

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INPA

RESOLUCIÓN No. 70 DE 28 DE FEBRERO DE 1.995

"Por la cual se establecen las medidas pertinentes para el cumplimiento de la veda de pesca de los camarones de aguas someras del océano pacífico colombiano"

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y acuicultura INPA, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la [Ley 13 de 1.990] y el [Decreto Reglamentario 2256 de 1.991] y

CONSIDERANDO:

Que el esfuerzo pesquero ejercido por los industriales y artesanales sobre el camarón de aguas someras del Pacífico, amerita tomar medidas de protección y control que sirvan de instrumento eficaz para el manejo integral y la explotación racional del recurso camaronero, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

Que mediante Resolución No 00523 del 10 de diciembre de 1994 el Ministerio del Medio ambiente estableció la veda para la pesca del camarón de aguas someras en el pacífico colombiano entre el 15 de abril y el 15 de junio de cada año.

Que de conformidad con lo previsto en la [Ley 13 de 1.990] y en especial con lo dispuesto en los [Ordinales 5 y 8 del Artículo 13 de la citada Ley], corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad pesquera y de coordinar las acciones con las diferentes entidades públicas comprometidas en esta labor.

Que mediante resoluciones 00138 de marzo de 1.992 y 000628 del 9 de septiembre de 1.992, expedidas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, se determinaron las especies de camarones de aguas someras y profundas en el pacífico colombiano y se estableció la reglamentación para su aprovechamiento, la cual debe tener plena aplicación durante todo el tiempo pero especialmente en la época de veda.

Que para el cabal cumplimiento de la Resolución mencionada anteriormente sobre la veda del camarón de aguas someras, se hace necesario reglamentar, actividades derivadas de la pesca del camarón de aguas someras, durante el periodo de la veda.

En mérito de lo expuesto el Gerente General del INPA.

RESUELVE

ARTICULO 1- Prohibir durante el periodo de la veda del camarón de aguas someras su extracción, posesión, proceso, comercialización total transporte en cualquier medio. desde los municipios del Litoral Pacífico colombiano, hacia el interior del país o viceversa.

ARTICULO 2. Durante el periodo de la veda del camarón de aguas someras en todo el océano pacífico queda prohibida pesca industrial de este recurso con redes de arrastre, nasas, trampas o cualquier arte o método que capture las especies vedadas.

PARAGRAFO. Se solicita a los señores capitanes de puerto no conceder autorizaciones de zarpe a embarcaciones que capturen camarón de aguas someras con excepción de las que sean utilizadas por el INPA para la realización de cruceros de investigación, monitoreo o para las operaciones de vigilancia.

ARTICULO 3- Prohibir durante el periodo de veda en el litoral pacífico colombiano el uso, transporte y posesión a bordo, de la red de enmalle de nylon monofilamento conocida regionalmente como "transmalo electrónico", así como todo equipo o aparejo que se pueda utilizar en la extracción de camarones de aguas someras a nivel artesanal.

ARTICULO 4- Prohibir el proceso en todos los puertos del litoral pacífico colombiano, de toda especie de camarón de aguas someras durante el periodo de veda.

PARAGRAFO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto, en la presente Resolución, la flota camaronera deberá entrar a puerto antes del 10 de abril de 1995 a Buenaventura, Tumaco, Guapi y Bahía Solano, con el fin de asegurar el proceso del producto capturado antes de iniciarse la veda en el litoral pacífico.

ARTICULO 5- Prohibir durante el periodo de veda la existencia y almacenamiento de camarones de aguas someras en cualquier tipo de presentación (congelado, precocido, seco, salado, deshidratado, croquetas, y otros), en cuartos fríos, congeladores, neveras o equipos afines de conservación.

PARAGRAFO 1. Sólo hasta el 05 de mayo de 1995, podrá haber existencia en inventarios de camarón de aguas someros, en cartones master con destino a la exportación, previa revisión y certificación del INPA. realizada antes del 15 de abril de 1995.

PARAGRAFO 2- Durante la época de veda se permitirá, en presencia de funcionarios del INPA la exportación de los camarones de aguas someras a que hace referencia el paragrafo del artículo quinto de la presente Resolución.

ARTICULO 6. Prohibir durante el periodo de la veda, en todos los municipios del litoral Pacífico colombiano, la comercialización a todo nivel.

PARAGRAFO 1- Los hoteles, restaurantes, cevicherías y demás establecimientos similares de atención al público, deberán proveerse de camarón de aguas someras, en las cantidades estimadas para su venta antes del inicio de la veda e informar al INPA sobre sus respectivos inventarios.

ARTICULO 7. Durante el periodo de la veda no se autorizará la entrada a los municipios del litoral pacífico colombiano, de ninguna especie de camarón de aguas someras procedentes del interior del país.

ARTICULO 8. Los titulares de permiso de cultivo de camarón en el litoral pacífico deberán comunicar al INPA antes del primero de abril de 1995, las fechas de las cosechas que tengan programadas durante el periodo de la veda. El informe debe contener los volúmenes aproximados, la empresa que efectuará el proceso y el destino final de los productos.

PARAGRAFO. Las actividades de cosecha, proceso y exportación podrán realizarse exclusivamente con la presencia y supervisión de funcionarios del INPA camarón cosechado tipo nacional, deberá almacenarse inmediatamente después de su proceso, en un lugar previamente establecido por el INPA.

ARTICULO 9. Toda importación de camarón de aguas someras deberá informarse al INPA para efectos de control de ingreso, igualmente deberá presentarse el original o en su defecto fotocopia autenticada del documento de importación para su verificación en el INCOMEX y la DIMAR.

ARTICULO 10. Las embarcaciones de pesca industrial, que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas con multas cuyo valor será el comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de 2.000 días y el equivalente al salario mínimo legal de 10.000 días.

ARTICULO 11. A los pescadores artesanales que sean sorprendidos utilizando la red de nylon monofilamento conocida regionalmente como trasmallo electrónico u otro aparejo apropiado para la pesca del camarón de aguas someras, se les decomisará definitivamente el producto y los aparejos no reglamentados serán incinerados, los otros previo pago de la multa se devolverán pasada la veda.

PARAGRAFO . A los reincidentes se les impondrán multas sucesivas entre el equivalente a veinte salarios mínimos legales diarios y el equivalente a cien salarios mínimos legales diarios, además de la incineración de los respectivos artes de pesca no reglamentados.

ARTICULO 12. Las personas que sean sorprendidas procesando y comercializando camarones vedados y en general infringiendo las disposiciones establecidas en la presente resolución serán sancionadas con el decomiso definitivo del producto, suspensión del permiso, hasta por seis meses y se impondrán multas cuya cuantía se fijará entre el equivalente al salario mínimo legal, de mil días y el equivalente al salario

mínimo legal de diezmil días, atendiendo al volumen de los productos que tenga en posesión y a la reincidencia del infractor.

ARTICULO 13. Las infracciones a las disposiciones que regulan las veda del camarón de aguas someras en el océano pacífico colombiano, serán sancionadas de conformidad con lo revisto en el [Artículo 55 de la Ley 13 de 1.990] y en el [Decreto Reglamentario 2256 de 1.991], las cuales se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en nuestro Código Penal [Decreto No. 01 de 1.980, capítulo II DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES artículo 242].

ARTICULO 14. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo) ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA
Gerente General

(Fdo) JORGE EDILSON CARO CANCELADO
Secretario General.